



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Byron Tobar Silva

Oficio No. CJEE-P-2010-639

Quito, 19 de noviembre de 2010



ZFTXY71BL3

# Trámite **51854**

Código validación **ZFTXY71BL3**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 25-nov-2010 16:06

Numeración documento cjea-p-2010-639

Fecha oficio 19-nov-2010

Remitente ROMO MARIA PAULA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dis/estadoTramite.jsf>

Señor arquitecto

Fernando Cordero

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su despacho

Atento: J. A. Feja

De mi consideración:

Adjunto al presente el informe de mayoría para primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

María Paula Romo

**Presidenta**

**Comisión de Justicia y Estructura del Estado**



vc/



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO  
ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**COMISIÓN No. 1**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL  
ESTADO**

Quito, 18 de noviembre de 2010.

**OBJETO.-**

Este informe tiene por objeto poner en conocimiento al Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate realizado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, sobre los proyectos asignados por el CAL relativos a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial.

**ANTECEDENTES.-**

- Mediante Memorando No. SAN-2010-1283 de 9 de septiembre de 2010, el Dr. Andrés Segovia, Prosecretario General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado la calificación de siete proyectos de ley para reformar el Código Orgánico de la Función Judicial, presentados por varios asambleístas. Entre ellos se incluyó un proyecto propuesto por el Fiscal General del Estado, reformativo del Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y al Código Orgánico de la Función Judicial. La fecha de inicio del tratamiento del proyecto fue el 9 de septiembre de 2010.
- La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso los proyectos en conocimiento de las y los asambleístas y de la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional. Tanto por correos electrónicos como por el correo común, se enviaron también a distintos sectores. /



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- Mediante Oficio No. CJEE-P-2010-285 de 10 de septiembre de 2010, la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado informó al Presidente de la Asamblea Nacional, que el proyecto presentado por el Fiscal General del Estado (e) contenía reformas a otros cuerpos legales que no correspondían a la materia que se estaba tratando, por lo que sólo se tomaría en cuenta la parte referente al Código Orgánico de la Función Judicial.
- Asimismo, mediante Memorando No. SAN-2010-1338 de 21 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Francisco Vergara O, Secretario General de la Asamblea Nacional, como documento de trabajo se entregó a la Comisión el proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, presentado por los Funcionarios Judiciales del Ecuador.
- La Comisión recibió las observaciones de Rafael Herrera, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi; Víctor Hugo Benavides, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Carchi; Alexis Mera, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República; Luis Andrade Galindo, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura; Luis Miranda Astudillo, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo; María Eloisa Castillo, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua; Ángel Rubio Game, Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones Judiciales del Ecuador; Jorge Paladines, Subsecretario de Desarrollo Normativo (e) del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Isabel Ulloa, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; Miguel Valarezo Tenorio, docente investigador de la Universidad Técnica Particular de Loja; Santiago Andrade, docente de la Universidad Andina Simón Bolívar; y de las ciudadanas Mariana Yépez y Patlova Guerra.
- También presentaron observaciones por escrito las y los asambleístas Silvia Salgado, Mauro Andino, Washington Cruz y Mariangel Muñoz. Los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, Luis Almeida, Mauro Andino, Henry Cuji, Washington Cruz, Cesar Gracia, María Cristina Kronfle, Mariángel Muñoz, Andrés Páez, Marisol Peñafiel, Vicente Taiano y María Paula Romo realizaron sus aportes en/



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

las sesiones en que se trataron las reformas y distintas observaciones recibidas y gracias a ello se realizaron los ajustes en los artículos correspondientes.

**ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS.-**

Los proyectos calificados sugerían reformas en diversos temas del Código. La Comisión analizó cada una de las propuestas, y junto con las observaciones recibidas, decidió incorporar cambios a lo largo de toda la normativa. Han sido muy útiles las opiniones presentadas por los servidores judiciales y los abogados en libre ejercicio, pues luego de varios meses de vigencia del Código, se identificaron algunos puntos que podían ser mejorados. A continuación enunciamos los temas más importantes objeto de la reforma.

**Vacancia judicial**

La considera que deben acogerse los proyectos y las propuestas presentadas relativas a retomar el régimen de la vacancia judicial. En tal virtud, se volvió a establecer la misma para los servidores judiciales (con excepción de las judicaturas que deben laborar bajo el sistema de turnos) en dos períodos de 15 días cada uno: del 1 al 15 de agosto para el régimen de sierra y amazonia; del 17 al 31 de marzo para el régimen de la región litoral e insular; y, del 23 de diciembre al 6 de enero subsiguiente en todo el país.

Considerando que el ingreso y la sustanciación de las acciones constitucionales no puede suspenderse, la Comisión consideró adecuado que en estos dos periodos de vacancia los funcionarios de los Tribunales de Garantías Penales, juezas y jueces de Garantías Penales, juezas y jueces de Tránsito y juezas y jueces de la Niñez y Adolescencia, que son las judicaturas que no suspenden la atención a los usuarios durante la vacancia, se encarguen de conocer y resolver las mismas.

*Van*  
En concordancia con ello, también se regula la situación de las acciones constitucionales que se presenten quince días antes del inicio de la vacancia judicial, para que las mismas sean sorteadas únicamente entre las judicaturas que van a laborar en el período de vacaciones; y, cumplida la vacancia, no se sortearán a aquellas que conocieron de las acciones /



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

hasta quince días después del período de vacaciones, con el fin de mantener el ingreso proporcional de este tipo de causas.

**Régimen disciplinario de las servidoras y los servidores judiciales**

Se incluye como falta de las y los servidores las acciones u omisiones que permitan la caducidad de la prisión preventiva (por ejemplo la falta injustificada a las audiencias). También se ha considerado como falta, el no remitir la información periódica que permita evaluar las audiencias realizadas y la responsabilidad de jueces, fiscales y defensores.

**Fiscal Subrogante**

Se regula la figura de la o el Fiscal General Subrogante, con el fin de determinar legalmente los méritos y la idoneidad para su designación, los requisitos que debe cumplir y las facultades y atribuciones que desempeñará en el ejercicio de sus funciones.

**Sanción por faltas reiteradas**

Se aclara que las servidoras y servidores deben ser sancionados por la reiteración de faltas; esclareciendo que no es necesario que todas ellas hayan recibido sanción pecuniaria.

**Procedimiento en caso de reparación de daño moral**

En el Código vigente se establece que en un mismo acto se puede demandar contra el Estado la indemnización de daños y perjuicios y la reparación de daño moral. Acogiendo una observación respecto de que en una misma demanda no se pueden accionar dos situaciones con dos procedimientos distintos (la indemnización de daños y perjuicios se sustancia en vía verbal sumaria y la reparación de daño moral se sustancia en vía ordinaria), la Comisión reformó el artículo para evitar inconvenientes de índole procedimental.

**Licencias sin remuneración para funcionarias o funcionarios judiciales**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La Comisión acordó que no solamente puede una funcionaria o funcionario solicitar licencia sin sueldo para hacer estudios en el exterior, sino que también puede realizar actividades docentes u investigativas.

**Principio de especialidad**

El artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla "el principio de especialidad" de las juezas y jueces, corroborando el derecho de los ciudadanos a una tutela judicial y efectiva, misma que se veía vulnerada cuando, por disposición de este Código, la Presidenta o Presidente de una Corte Provincial, una vez concluido su periodo (dos años), pasaba a formar parte de la Sala que integraba la o el Presidente entrante ya que, dada la alternabilidad en sus designaciones, le correspondía integrar una sala de materia distinta para la que se capacitó, preparó, especializó y participó en el respectivo concurso de méritos y oposición previo a su designación. Por este motivo, la Comisión consideró necesario que la o el Presidente saliente regrese a su sala de origen.

**Mayor atención a víctimas de delitos**

Para la Comisión, se deben aclarar las funciones de las partes del proceso penal, de tal manera que la Fiscalía se comprenda cada vez más como la llamada a defender, no sólo el interés común, sino también a las víctimas de la comisión de un delito. De esta manera, quien se encuentra como acusador en un proceso penal no sentirá que no tiene representación alguna.

Al mismo tiempo, se intenta ser todavía más claros en que las tareas de la Defensoría Pública no pueden limitarse a la defensa penal, sino también al patrocinio legal en otro tipo de procesos y de las víctimas de la delincuencia, con especial atención a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

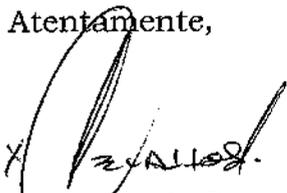
Finalmente, la Comisión debatirá con mucho interés las observaciones y sugerencias que se presenten durante el primer debate de este proyecto y las que seguirá recibiendo, pues se trata de un tema de fundamental interés, para el buen desarrollo del sistema de administración de justicia./



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, esta Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en sesión realizada el día 18 de noviembre de 2010, en conocimiento del contenido del proyecto y observaciones presentadas, y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal, RESOLVIÓ aprobar el proyecto que a continuación se transcribe, y emitir informe favorable para primer debate, el que ponemos a su consideración; y, por su intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,

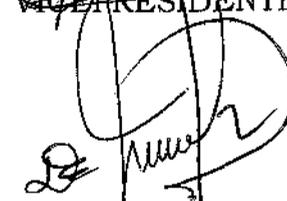
  
María Paula Romo  
PRESIDENTA

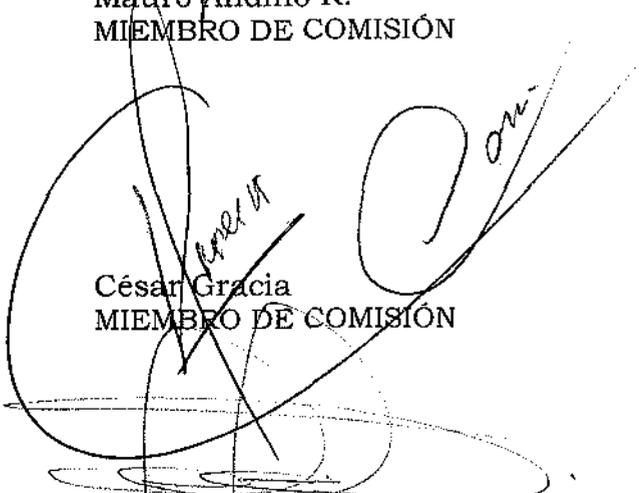
Luis Almeida  
MIEMBRO DE COMISIÓN

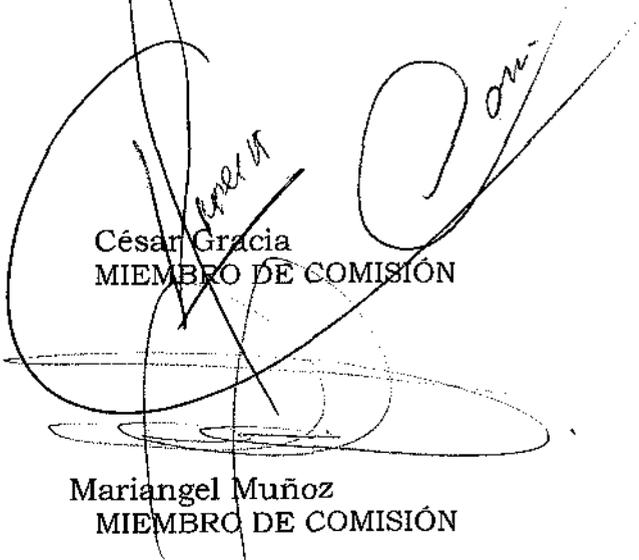
Washington Cruz  
MIEMBRO DE COMISIÓN

  
María Cristina Kronfle  
MIEMBRO DE COMISIÓN

  
Henry Cujá  
VICEPRESIDENTE

  
Mauro Andino R.  
MIEMBRO DE COMISIÓN

  
César Gracia  
MIEMBRO DE COMISIÓN

  
Mariangel Muñoz  
MIEMBRO DE COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Andrés Páez  
MIEMBRO DE COMISIÓN

Marisol Peñafiel  
MIEMBRO DE COMISIÓN

Vicente Taiano  
MIEMBRO DE COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

- Que**, la Constitución de la República regula en su artículo 120 las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional, y entre ellas consta la de expedir, codificar, reformar y derogar leyes;
- Que**, el régimen que reemplazó a la vacancia judicial ha originado inconvenientes en el ágil despacho de las causas, por lo que es necesario volver al sistema anterior;
- Que**, en el trámite de las acciones constitucionales no pueden suspenderse los plazos, por lo que se debe encontrar mecanismos para cumplir con este mandato constitucional aún en periodos de vacancia judicial;
- Que**, a pesar de contar con un Código que permite la sanción por incumplimiento de la ley a funcionarias y funcionarios judiciales, es importante sancionar como falta gravísima el permitir que opere la caducidad de la prisión preventiva; y,
- Que**, luego de varios meses de vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial se pueden identificar algunas reformas necesarias para su correcta y completa aplicación.

En uso de las facultades establecidas por el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, **expide** la siguiente,

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA  
FUNCIÓN JUDICIAL**

*Ves*  
**Art. 1.-** En el segundo inciso del artículo 8, luego de la palabra "Estado", agréguese la frase "ni persona alguna, sea directamente o a través de terceros".



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 2.-** En el segundo inciso del artículo 32, sustitúyase la frase “la jueza o juez” por la palabra “sala”; y elimínese la frase “y la reparación del daño moral”.

**Art. 3.-** En el inciso final del artículo 32, elimínese la frase “que incluirá el daño moral”, y agréguese la siguiente oración: “De estimar que tiene derecho a la indemnización por daño moral o a reclamar el daño moral, podrá hacerlo en un proceso independiente o por cuerda separada”.

**Art. 4.-** En el numeral 2 del artículo 40, agréguese al final el siguiente inciso:

“En ningún momento el número de servidores temporales excederá del veinte por ciento de la plantilla total de servidores de la Función Judicial, sin considerar la contratación de los jueces temporales nombrados para el despacho de causas acumuladas o rezagadas”.

**Art. 5.-** Deróguese el artículo 47.

**Art. 6.-** Sustitúyase el artículo 96, por el siguiente:

“Art.- 96.- Vacaciones Judiciales.- Todas las servidoras y servidores de la función judicial, incluidas las servidoras y servidores judiciales de la justicia ordinaria, gozarán de treinta días de vacaciones anuales pagadas, después de once meses de servicio, que no podrán ser acumuladas.

Todas las judicaturas del país, con excepción de las que se señalan en este mismo artículo, gozarán de sus vacaciones en dos períodos de quince días cada uno, distribuidos de la siguiente manera: del 1 al 15 de agosto para el régimen de sierra y amazonia; del 17 al 31 de marzo para el régimen de la región litoral e insular; y, del 23 de diciembre al 6 de enero subsiguiente en todo el país.

El Consejo de la Judicatura, aplicando el reglamento o resolución respectiva, aprobará el calendario de vacaciones para los servidores judiciales de los Juzgados y Tribunales Penales, Juzgados de Tránsito y Juzgados de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo con la naturaleza y características de estas dependencias, a fin de que no se suspenda el servicio a la ciudadanía. Asimismo, para garantizar la atención



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

permanente a la ciudadanía, el Consejo de la Judicatura coordinará el sistema de vacaciones anuales con el resto de órganos autónomos y auxiliares de la Función Judicial.

Los servidores judiciales gozarán también de descanso durante los días feriados y festivos nacionales determinados conforme la ley.

No se acumularán ni serán compensadas las vacaciones en dinero sino cuando la servidora o el servidor judicial cesare en sus funciones sin haberlas gozado, en cuyo caso, el pago que se efectuará en la parte proporcional que corresponda”.

**Art. 7.-** En numeral 2 del artículo 98, luego de la frase “para realizar estudios”, agréguese la frase “, actividades docentes o investigativas”.

**Art. 8.-** Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 106, por el siguiente:

“Los plazos de prescripción de la acción disciplinaria se contarán desde la fecha en que avocó conocimiento la autoridad a la que le corresponda imponer la sanción”.

**Art. 9.-** Suprímase el numeral 6 del artículo 107.

**Art. 10.-** Suprímense los numerales 5 y 7 del artículo 108.

**Art. 11.-** En el artículo 108, agréguese los siguientes numerales:

“(…) No remitir la información a la que está obligado la servidora o el servidor judicial”.

“(…) No entregar, en el caso del fiscal y al no poder intervenir de manera personal, la delegación de manera inmediata para que la Policía Judicial realice las acciones señaladas en los numerales 2, 3 y 5 del artículo 216 del Código de Procedimiento Penal”.

Ver  
Penal”.

“(…) No determinar, en el caso de la jueza o juez de garantías penales, su competencia para intervenir en el control de la instrucción fiscal en los términos establecidos en el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

"(...) No determinar, en el caso de la jueza o juez de garantías penales, su competencia después de realizado el sorteo en el que se le asignó para intervenir en el control de la instrucción fiscal en los términos establecidos en el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal".

"(...) Incumplir, en caso de juezas y jueces, con la debida motivación y fundamentación de las sentencias, autos y resoluciones".

"(...) Incumplir de manera injustificada, en caso de juezas y jueces, con los plazos para sentenciar o atender los recursos interpuestos".

**Art. 12.-** En el numeral 3 del artículo 109, elimínese la frase "con sanción pecuniaria".

**Art. 13.-** En el artículo 109, agréguese los siguientes numerales:

"(...) Reincidir en la omisión del envío de la información a la que está obligada la servidora o el servidor judicial".

"(...) Permitir que opere la caducidad de la prisión preventiva cuando la causa sea atribuible a la servidora o el servidor judicial".

"(...) Alegar, en el caso del fiscal, falta de denuncia del ofendido o falta de presentación de la acusación particular para el ejercicio de la acción pública, o interrumpirla injustificadamente".

"(...) No comparecer a una audiencia de manera injustificada".

**Art. 14.-** En el artículo 109, agréguese como inciso final el siguiente:

"La destitución de la servidora o el servidor no le exime de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de sus actuaciones".

**Art. 15.-** Sustitúyanse los numerales 4 y 5 del artículo 110, por los siguientes:

"4. Trátarse de hechos que constituyan una sola falta, o una acumulación de faltas o concurrencia de infracciones; y,"

*Y cas*  
f



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

“5. Los resultados dañosos que hubiera producido la acción u omisión en el reclamante, los litigantes, la sociedad o en el sistema de administración de justicia”.

**Art. 16.-** Elimínese el numeral 6 del artículo 110.

**Art. 17.-** A final del artículo 114, agréguese el siguiente inciso:

“Si el sumario disciplinario se iniciara de oficio por la Directora o el Director Provincial o por la Unidad que el Consejo de la Judicatura establezca pese a haber existido denuncia y con fundamento en los hechos que hubiesen sido puestos en conocimiento por ella, a lo largo del mismo se notificará a la persona que proporcionó la información, la cual deberá señalar domicilio judicial para el efecto, así como reconocer su firma en mencionada denuncia”.

**Art. 18.-** Sustitúyase el artículo 126 por el siguiente:

“Art. 126.- REMISIÓN DE INFORMES.- Las juezas y jueces remitirán al Consejo de la Judicatura, cada mes y por vía electrónica, un informe detallado de audiencias realizadas y no realizadas, con la determinación de las causas por las que no se efectuaron y los nombres de los responsables de que no se llevaran a cabo, sean estos funcionarios judiciales, fiscales, abogados u otros. Las juezas y jueces que no cumplan con este deber, serán sancionados por falta grave; la reincidencia será considerada falta gravísima.

Cada seis meses, las juezas y jueces enviarán a las cortes provinciales respectivas, y éstas a la Corte Nacional de Justicia, un informe vía electrónica acerca de la administración de justicia de su competencia, con la anotación de los vacíos de las leyes, las dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de las normas, y las reformas que deban hacerse, con expresión de las razones en que se funden.

La Corte Nacional de Justicia enviará de manera inmediata una copia de los informes recibidos a la Asamblea Nacional”./



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 19.-** En el inciso final del numeral 1 del artículo 131, sustitúyase la frase “órgano correspondiente”, por la frase “Consejo de la Judicatura el encausamiento y”.

**Art. 20.-** A continuación del artículo 149, agréguese el siguiente artículo:

“Art....- **SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS.-** Las juezas y jueces que integran las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia y de las Corte Provinciales, designarán semanalmente, de entre ellos, un juez que se encargue de la sustanciación de los procesos”.

**Art. 21.-** En el artículo 163, añádase el siguiente numeral:

“(...) Las acciones constitucionales que se presenten en los días feriados, festivos y de vacancia judicial, serán conocidas y resueltas por los Tribunales de Garantías Penales, juezas y jueces de Garantías Penales, juezas y jueces de Tránsito y juezas y jueces de la Niñez y Adolescencia. Quince días antes del inicio de la vacancia judicial, dichas acciones únicamente serán sorteadas entre las judicaturas que van a laborar en el período de vacaciones; y, culminado el mismo, se excluirá a éstas del sorteo durante un período de quince días”.

**Art. 22.-** Sustitúyase el numeral 1 del artículo 164, por el siguiente:

“1. En los casos de excusa y de recusación. En el primero, desde que la excusa consta de autos hasta que se ejecutoria la providencia que la declare sin lugar; y en el segundo, desde que se cita al juez recusado con la demanda, hasta que se ejecutoria la providencia que la deniega. En este caso, la citación al juez se hará en un máximo de 48 horas”.

**Art. 23.-** Al final del artículo 174, agréguese la siguiente oración: “En ningún caso esta atribución podrá ser delegada o asumida por algún ente administrativo”.

**Art. 24.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 210 por el siguiente:

“La Presidenta o Presidente no integrará ninguna sala. El puesto dejado por la Presidenta o Presidente será llenado por el respectivo conjuer mientras dure el período para el que fue elegido. Al término del período, la Presidenta o Presidente saliente volverá a integrar su sala de origen”./



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 25.-** En el artículo 211, agréguese un inciso final que diga:

“El puesto dejado por la Presidenta o Presidente subrogante será llenado por el respectivo conjuer, aplicándose lo señalado en el artículo anterior”.

**Art. 26.-** Sustitúyase el numeral 1 del artículo 282, por el siguiente:

“1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal. Ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, poniendo especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas”.

**Art. 27.-** Agréguese a continuación del artículo 284, los siguientes artículos innumerados:

“Art....- DESIGNACIÓN DE LA O EL FISCAL SUBROGANTE.- Será designado como Fiscal General Subrogante del Estado, la funcionaria o funcionario de la Fiscalía General que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionaria o funcionario de carrera con más años de servicio en la Fiscalía General del Estado;
- b) Haber obtenido el más alto puntaje y categoría de la carrera de la Institución;
- d) No haber sido nombrado por la o el Fiscal General del Estado a quien va a subrogar; y,
- e) Los demás requisitos establecidos en el artículo 283 de este Código.

No podrá ser nombrado ni desempeñar el cargo de Fiscal General Subrogante, quien sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General del Estado. /

*Don*  
f



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, informará a la Asamblea Nacional quién es la persona que desempeñará el cargo de Fiscal Subrogante, para que éste se posesione ante la Presidenta o Presidente de esta Función.

**“Art....- ATRIBUCIONES DE LA O EL FISCAL GENERAL SUBROGANTE.-** La o el Fiscal General Subrogante, sustituirá a la o el Fiscal General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, hasta que se nombre en este último caso al nuevo titular, y desempeñará las funciones que se determinen en este Código y en el Reglamento Orgánico Funcional de la Fiscalía General del Estado.

El Fiscal Subrogante es el competente para las indagaciones contra el Fiscal General del Estado”.

**Art. 28.-** Reemplazar el primer numeral del artículo 286 por el siguiente:

“1. La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, en todas las materias, conforme lo previsto en este Código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social. Prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

**Art. 29.-** En el artículo 300, elimínese la siguiente frase: “Quienes hubieren sido reelectos podrán, libremente, participar en los concursos que se abran respecto de otras notarias, cuando concluya su segundo periodo”.

**Art. 30.-** Agregar en el artículo 300, los siguientes incisos:

“Cada notaria o notario titular tendrá su respectivo notario suplente. El Consejo de la Judicatura designará a las notarias y notarios suplentes en cada cantón, mediante concurso público de oposición y méritos.

En caso de ausencia temporal de la notaria o el notario titular, será reemplazado por la o el suplente. La sustitución temporal no podrá durar más de treinta días consecutivos en cada ocasión, si excediere de este tiempo, se declarará vacante el cargo. /



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En caso de ausencia definitiva de la notaria o el notario titular, será reemplazo por la o el suplente, que durará en sus funciones hasta completar el periodo para el que fue elegida la notaria o el notario titular, siempre que haya sido nombrado previo concurso de oposición y méritos; caso contrario, el Consejo de la Judicatura convocará el respectivo concurso para nombrar el reemplazo para completar el periodo”.

**Art. 31.-** Al final de artículo 304 agregar un inciso final que diga:

“La Contraloría General del Estado realizará auditorias financieras y de gestión en las Notarías del país, a fin de establecer el trabajo realizado”.

**Art. 32.-** A continuación del artículo 318, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art....- BAJA DE BIENES ABANDONADOS Y SIN VALOR COMERCIAL.- Los bienes que permanezcan bajo custodia en depósito judicial por más de cinco años serán dados de baja, siempre que el juicio en el que se ordenó su secuestro, embargo o dimisión se declare abandonado, que se justifique pericialmente que tales bienes tienen un ínfimo valor comercial, y que resulte oneroso cumplir con el trámite de venta al martillo previsto en el artículo 318 de éste Código. El abandono de la causa podrá ser solicitado por la depositaria o depositario judicial, custodio de los bienes. Todas las acciones que se cumplan en esta fase procesal, se notificarán a las partes procesales”.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** Donde se lee ‘jueza o juez de lo penal’, ‘tribunal penal’ o ‘sala de lo penal’, se leerá ‘jueza o juez de garantías penales’, ‘tribunal de garantías penales’, o ‘sala de garantías penales’, según corresponda.

**SEGUNDA.-** El párrafo 2 de la sección IV del capítulo 3 se denominará “Salas de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Tributario” y pasará a ser el párrafo I de la sección III del capítulo III. Los artículos 216, 217, 218 y 219, pasan a ser 210, 211, 212 y 213. El párrafo único de la sección III del capítulo III pasa a ser el párrafo II. Los artículos 210, 211 y 212 pasan a ser 214, 215 y 216. Los artículos 213, 214 y 215 pasan a ser 217, 218 y 219./

*Fca*

*f*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** Hasta que se conformen las Salas especializadas de lo Contencioso Administrativo de las Cortes Provinciales, los actuales Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo tienen competencia para tramitar y resolver todos los asuntos previstos en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Asimismo, las impugnaciones que se realicen a las resoluciones del Director General de obras públicas o la entidad encargada de caminos, serán conocidas por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del lugar donde está ubicado el camino público el terreno.

Respecto de los juicios de caminos que actualmente se encuentran con recurso de apelación en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, y a fin de precautelar el derecho constitucional del literal m) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, deberán ser remitidos al respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo para que continúe con la sustanciación y emita la resolución correspondiente.

**SEGUNDA.-** El Consejo de la Judicatura adecuará el sistema de notificaciones electrónicas que deberá implementarse en las capitales de provincia en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta reforma. Las judicaturas realizarán doble notificación, electrónica y por boletín, hasta el plazo máximo de un año, fecha en la cual únicamente se realizarán de manera electrónica. Luego de ello, el mecanismo de doble notificación se mantendrá exclusivamente para los casos en que se demande a la administración pública.

Se exceptúa de estas disposiciones a aquellos lugares que no cuentan con las facilidades tecnológicas adecuadas.

**TERCERA.-** Una vez publicada esta reforma, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realizará una auditoría de gestión sobre los nombramientos de jueces, fiscales, defensores públicos, notarios y registradores de la propiedad, temporales o definitivos, así como de los contratos suscritos durante el período de transición. /



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En la auditoría intervendrán delegados de la Asamblea Nacional y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo final.**- Esta ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Quito...

**CERTIFICACIÓN.**- La que suscribe, abogada Verónica Cáceres, Secretaria Relatora, **CERTIFICA:** que el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial fue tratado, debatido y aprobado en el Pleno de la sesión del día 18 de noviembre de 2010, de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. Quito, 25 de noviembre de 2010.

*Verónica Cáceres*  
Ab. Verónica Cáceres

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Byron Tobar Silva*



Quito, 25 de Noviembre de 2010

Oficio N° 0230-VTA-AN-2010

# Trámite **51819**

Código validación **NCOSEOKGBZ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **25-nov-2010 14:06**

Numeraación documento **0230-vta-an-2010**

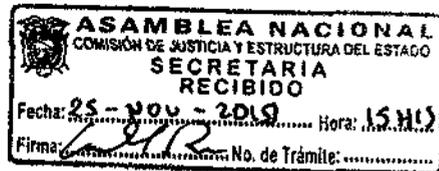
Fecha oficio **25-nov-2010**

Remitente **TAIANO VICENTE**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señorita Abogada  
María Paula Romo  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
Y ESTRUCTURA DEL ESTADO  
ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-



De mi consideración:

Por medio de la presente comunico a usted mi decisión de adherirme a la votación y firma del informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, efectuada en la reinstalación de la sesión No. 54 de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, del día jueves, 18 de noviembre de 2010.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente



**Dr. Vicente Taiano Álvarez**  
**ASAMBLEÍSTA NACIONAL**